

EL PUEBLO DE FILIPINAS, QUERELLANTE Y APELADO, CONTRA FELIX MAGBANUA, ACUSADO Y APELANTE.

G. R. No. L-256. August 21, 1946

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/b689d392d923/>

BRIONES, M.:

Se ha interpuesto esta apelación contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Hollo en que se le declara al acusado Felix Mag band a reo del delito de hurto qualificado (ganado mayor), con la circunstancia agravante de nocturnidad, y se le condena a sufrir ana pena indeteiminada de (6) meaes y día a (4) anos, (8) nesas y 1 día de prisifin correccional inds las accesocias de ley, y a pagar las costas del juicio.

El examen de las pruebas nos convence de que la Culpabilidad del apelante na quedado establecida fuera le toda razonable. De autos resulta que a eso de las 8 de la noche del 18 de Noviembre, 1945, un carabao de perpetua Lopez desapardos del lugar donde estaba amarrado, detras de la casa de dicha perpetua sita en el barrio de Dalig, municipio de Calinog, Provincia de Iloilo, con evidentes senales de que alguien lo hurto desatando el mecate con el cual estaba sujetado el animal (t. n. t., p. 5). Inmediatamente despues de advertida de la desaparicion, perpetua puso sobre aviso a su padre Nemesio Lopez, quien sin perder tiempo procedio a buscar el carabao, acompañado de su hijo Fernando Parreno, llegando ambos cerca de las 11 de aquella misma noche al municipio de Dueilas, distant e unos (13) kilometros del barrio de Dalig de donde, como se ha dicho, habla desaparecido el carabao. Ya en Duenas, Parreno vio el animal hurtado en la posesion del apelante, detras del mercado publico. Sin poder contenerse Parreno cogio inmediatamente el mecate con el cual estaba amarrado el carabao, pero el acusado resisti a entregarlo, de lo cual resulto una reyerta entre ambos, pidiendo parreno socorro a gritos. En esto acudio un policia, Emilio Sonza, y puso a los dos bajo arresto llevandolos a la casa municipal. En la subsiguiente investigacion que se practico perpetua Lopez probó ser duena del carabao avaluado en P300, y Magbanda fue despues querellado por hurto.

El apelante se exculpa con la alegacion de haber comprado el carabao en cuestion por la cantidad de P130 de un tal Benjamin a quien encontro por casualidad en aquella misma noche, habiendo hecho un pago parcial de y comprometiendose a satisfacer el resto del precio al día siguiente, a la entrega del certificado de propiedad o credencial. Ningtin testigo se presento para dorroborar la declaracion prestada por el acusado en el juicio.

Es satisfactoria la defensa? no y entendemos que con buen fundamento. Resulta de las pruebas que cuando en la noche de autos el apelante fue llevado a la casa municipal y sometido a investigacion sobre el caso, la explicacion que dio al polioia Emilio Sonza fue otra, a saber: que se habia apoderado del carabao en el barrio de Dalig para utilizarlo como cabalgadura al regresar al barrio de Palanguia, muioipio de pototan, donde tenia su domicilio. Verdad es que nego esto en la vista, y hasta hijo que el policia Sonza y otros dos companeros le habian maltratado y desnudado, quitandole un reloj y cierta cantidad de dinero. El Juzgado, sin embargo, no did ningun credito a esta historia no corroborada, optando por creer mas al policia, a cuyo favor debe naturalmente reconocerse la presuncion de probidad en derecho de prueba positiva y vehemente sobre prevaricacion. Por nuestra parte no hemos hallado en autos ningun motivo para desautorizar la apreciacion del Juzgado acerca de este particular.

Pero hay otro dato que hace inverosimil la defensa. Sabemos, por su propia declaracion, que el apelante estaba

dedicado a la matanza de ganado desde la llegada de las fuerzas americanas de liberación. Así que resulta difícil creer que a las primeras de cambio comprase un carabao de uno a quien no conocía, o conocía apenas por su primer nombre, adelantándole parte del precio, sin asegurarse antes de que el supuesto vendedor tenía la correspondiente credencial. La inverosimilitud resulta más si se tiene en cuenta que los autos no demuestran que el apelante haya buscado o perseguido al tal Benjamin que, según él, era del pueblo de Barotac Nuevo, de la misma Provincia de Iloilo.

Se han probado, pues, con toda suficiencia ciertos elementos determinantes de la culpabilidad del apelante, a saber: la soga desatada en el sitio donde estaba amarrado el carabao; el hallazgo del animal en poder del apelante cuatro horas después de su desaparición, en la misma noche de autos; la confesión del apelante a la policía de que había sustruido el animal para montar en al volver a su barrio; y la circunstancia de no haber podido dar, de suposición del carabao reciente- mente hurtado, una explicación satisfactoria y compatible con su inocencia (Estados Unidos contra Alcantara, 15 Jur. Fil., 210; Estados Unidos contra Caralipio Divino, 18 Jur. Fil., 431; Estados Unidos contra Caralipio y Fernando, 18 Jur. fil., 428, y casos que allí se citan; Estados Unidos contra Simbahan, 19 Jur. Fil., 131; Estados Unidos contra Catimbang, 35 Jur. Fil., 374).

De conformidad con el artículo 310 del Código penal Revisado, tal como ha sido enmendado, en relación con el artículo 309 de dicho Código, la pena que debe ser impuesta es la de prisión correccional en su grado máximo, a prisión mayor en su grado mínimo, o sea, seis (6) años, ocho (8) meses y veintiún (21) días a ocho (8) años. Bajo las disposiciones de la Ley de Sentencia Indeterminada, el apelante debe ser condenado a una pena mínima que no baje de seis (6) meses y un (1) día ni exceda de cuatro (4) años y dos meses y a una pena máxima no menor de seis (6) años, ocho (8) meses y veintiún (21) días ni mayor de ocho (8) años. Consiguientemente la sentencia del tribunal inferior debe modificarse, y la modificamos condenando al apelante a sufrir una pena indeterminada de seis (6) meses y un (1) día a seis (6) años, ocho (8) meses y veintiún (21) días de prisión. Se confirma la sentencia objeto de apelación en todo lo demás, con las costas del juicio a cargo del apelante. Así se ordena.

Moran, Pres., Ferial, Bengzon, y Tuason, MM., están conformes.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.